



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00057
Proceso	Insolvencia
Asunto	Incorpora y requiere al liquidador.

Se incorpora a las presentes diligencias el informe del liquidador obrante a FOLIO 037 del expediente virtual, mediante el cual allega constancias de envío y entrega de notificaciones, remitidas a la acreedora LUZ BETSABE GIL SILVA, a la interesada GLADYS ADRIANA GIL SILVA y a los acreedores COBELEN, BANCO COOMEVA S.A., BANCO FALABELLA y BANCO DE OCCIDENTE, las cuales no serán tenidas en cuenta, toda vez que están siendo remitidas a cada uno de los mencionados por un tercero ajeno al proceso, esto es, Natalia Delgado Medina, y de un correo electrónico que no corresponde al que utiliza el liquidador nombrado, pues están siendo enviadas del correo nataliadelgado@urbelegal.com.

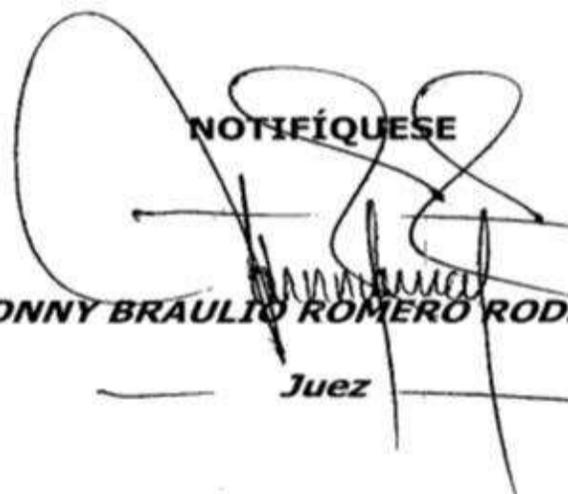
Así las cosas, se hace necesario requerir al Liquidador para que proceda nuevamente con el envío de las notificaciones ordenadas en providencia fechada el 14 de febrero de 2020, esto es, en la actuación que declaró la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.

Sea esta la oportunidad, para instar al liquidador, a fin de que se abstenga de continuar realizando solicitudes a través de un tercero ajeno al proceso, y de remitir pronunciamientos desde un correo que a él no corresponde, so pena de no tener en cuenta dichos pronunciamientos, nótese que tanto en el auto que se le nombró como Liquidador (fl. 005), como en el escrito a través del cual acepta el nombramiento realizado por el Despacho, se tiene que el correo que utiliza es: carlosposada@urbelegal.com, y no nataliadelgado@urbelegal.com; no sobra advertir que su labor es como auxiliar de la justicia y no como apoderado judicial, y ni aun los dependientes de los apoderados judiciales están autorizados para dirigirse al Despacho desde sus correos electrónicos personales.

De otro lado, en atención a lo señalado en providencia fechada el 26 de noviembre de 2020, se hace menester requerir al Liquidador para que indique la forma en que obtuvo el correo electrónico de la señora LUZ BETSABE GIL SILVA y allegue prueba sumaria de ello, ya que en atención a lo informado en el escrito allegado el 2 de diciembre de 2020 (fl. 034), se hace referencia a la dirección física de la mencionada acreedora, pero no se dice nada del correo electrónico que ella utiliza para notificaciones, ni de su forma de conseguirlo.

Finalmente, en atención a lo expuesto, se incorporan sin trámite los escritos obrantes a folios 038 y 039, allegados por REFINANCIA y COBELEN, respecto de los cuales se hará el pronunciamiento que sea necesario, una vez el Liquidador cumpla con lo solicitado en párrafos precedentes.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57fddc708139d7229f78e1722000936ce79e939f2ebe4ab6731987cbd9590dbb**
Documento generado en 20/09/2021 11:36:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>